Bogotá D.C., junio 17 de 2011

AUTO NO. 1873

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0170 del 29 de enero de 2010 y su modificación"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0170 del 29 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 0812 del 29 de abril de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PETRO ANDINA COLOMBIA LTD SUCURSAL, para el proyecto denominado: "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 16", ubicado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare.

Que la sociedad PETRO ANDINA COLOMBIA LTD SUCURSAL cambió su nombre por el de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, mediante Escritura Pública No. 1187 del 22 de abril de 2010, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, inscrita el 29 de abril de 2010 bajo el número 00186790 del Libro VI.

Que el Representante Legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, con oficio 4120-E1-71449 del 9 de junio de 2011, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0170 de 2010, en el sentido de autorizar la Licencia Ambiental Global, remitiendo para ello la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el Bloque Llanos 16 se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS MAGNA SIRGAS ESTE CENTRAL	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	1.254.582,168	1.094.737,656	922.053,180	1.094.298,410
B	1.251.235,327	1.092.997,749	918.700,130	1.092.576,380
C	1.251.235,327	1.096.584,890	918.717,960	1.096.160,970
D	1.247.506,046	1.096.584,890	914.991,280	1.096.179,560
E	1.247.506,046	1.092.354,079	914.970,260	1.091.951,630
F	1.249.997,181	1.092.354,079	917.459,670	1.091.939,290
G	1.246.226,492	1.090.393,827	913.681,880	1.089.999,020
H	1.242.417,654	1.092.169,872	909.884,310	1.091.792,730
I	1.242.417,710	1.109.606,544	909.925,540	1.100.056,420
J	1.239.466,234	1.109.593,768	909.971,920	1.109.218,260
K	1.239.449,243	1.114.204,709	907.022,230	1.109.220,530
L	1.234.829,936	1.114.187,789	907.028,820	1.113.828,720
M	1.234.813,151	1.118.798,612	902.412,180	1.113.835,510
N	1.230.194,298	1.118.781,902	902.419,150	1.118.443,760
O	1.230.160,137	1.128.046,962	897.802,790	1.118.450,930
P	1.230.160,619	1.128.046,964	897.817,370	1.127.711,170
Q	1.257.870,692	1.128.167,909	925.509,970	1.127.686,700
R	1.258.359,747	1.120.498,355	925.958,670	1.120.020,490
S	1.256.217,161	1.120.498,360	923.817,710	1.120.031,600
T	1.256.217,242	1.118.653,053	923.808,250	1.118.187,680
U	1.256.217,130	1.104.498,542	923.735,830	1.104.043,830
V	1.256.304,127	1.104.553,541	923.823,040	1.104.098,350
W	1.254.806,075	1.100.487,107	922.305,630	1.100.042,490
X	1.253.401,213	1.096.673,637	920.882,730	1.096.238,850
Y	1.253.708,200	1.095.274,652	921.182,530	1.094.839,360
A	1.254.582,680	1.094.737,656	922.053,180	1.094.298,410

Fuente: DE PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL.

Que revisadas las coordenadas del Bloque Llanos 16 remitidas con la solicitud de modificación, con las del proyecto licenciado mediante Resolución No. 0170 de 2010, se encuentra que hacen referencia a una misma área.

Que la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, consignó la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($66.973.957) M/L por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, el día 1 de junio de 2011, con número de referencia 154005611.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto 2010 se estableció que *"para los proyectos de hidrocarburos en donde el área de interés de explotación corresponda al área de interés de exploración previamente licenciada, el interesado podrá solicitar la modificación de la licencia de exploración para realizar las actividades de explotación. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto."*

Que el artículo 4 del Decreto 2820 de 2010, determinó:

> *"Artículo 4°. Licencia Ambiental Global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.*
>
> *En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental."*

Que el artículo 29 del mencionado Decreto estableció los casos en que una licencia ambiental deberá ser modificada, y en los artículos 30 y 31 se establecieron los requisitos y el procedimiento para adelantar el trámite de modificación.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL se adecúa a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 de la mencionada norma, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0170 del 29 de enero de 2010 y sus modificación, en el sentido de autorizar la Licencia Ambiental Global para las actividades de explotación del Bloque Llanos 16.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0170 del 29 de enero de 2010 y su modificación, para el proyecto: "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 16", ubicado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, en el sentido de autorizar la Licencia Ambiental Global para las actividades de explotación del Bloque Llanos 16.

El Bloque Llanos 16 se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS MAGNA SIRGAS ESTE CENTRAL	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	1.254.582,168	1.094.737,656	922.053,180	1.094.298,410
B	1.251.235,327	1.092.997,749	918.700,130	1.092.576,380
C	1.251.235,327	1.096.584,890	918.717,960	1.096.160,970
D	1.247.506,046	1.096.584,890	914.991,280	1.096.179,560
E	1.247.506,046	1.092.354,079	914.970,260	1.091.951,630
F	1.249.997,181	1.092.354,079	917.459,670	1.091.939,290
G	1.246.226,492	1.090.393,827	913.681,880	1.089.999,020
H	1.242.417,654	1.092.169,872	909.884,310	1.091.792,730
I	1.242.417,710	1.109.606,544	909.925,540	1.100.056,420
J	1.239.466,234	1.109.593,768	909.971,920	1.109.218,260
K	1.239.449,243	1.114.204,709	907.022,230	1.109.220,530
L	1.234.829,936	1.114.187,789	907.028,820	1.113.828,720
M	1.234.813,151	1.118.798,612	902.412,180	1.113.835,510
N	1.230.194,298	1.118.781,902	902.419,150	1.118.443,760
O	1.230.160,137	1.128.046,962	897.802,790	1.118.450,930
P	1.230.160,619	1.128.046,964	897.817,370	1.127.711,170
Q	1.257.870,692	1.128.167,909	925.509,970	1.127.686,700
R	1.258.359,747	1.120.498,355	925.958,670	1.120.020,490
S	1.256.217,161	1.120.498,360	923.817,710	1.120.031,600
T	1.256.217,242	1.118.653,053	923.808,250	1.118.187,680
U	1.256.217,130	1.104.498,542	923.735,830	1.104.043,830
V	1.256.304,127	1.104.553,541	923.823,040	1.104.098,350
W	1.254.806,075	1.100.487,107	922.305,630	1.100.042,490
X	1.253.401,213	1.096.673,637	920.882,730	1.096.238,850
Y	1.253.708,200	1.095.274,652	921.182,530	1.094.839,360
A	1.254.582,680	1.094.737,656	922.053,180	1.094.298,410

Fuente: DE PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a las Alcaldías Municipales de Paz de Ariporo, Pore, Nunchía, Trinidad y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 4597
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M, Abogada DLPTA.